

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 6 de Marzo)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Recibidos en este Ministerio los datos á que se refieren el número 2.º y el apartado 2.º del número 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre último, resulta que es muy escasa la cifra de mozos que se halla en los casos á que dichos preceptos se contraen. En su virtud, y considerando que ni la falta ni el ingreso en filas de dichos mozos en el año actual puede alterar en ningún sentido las consecuencias que respecto al contingente del Ejército ha de producir la aplicación de la ley de 25 del citado mes:

Considerando, por lo que hace á los mozos que en 1899 cumplieron diez y nueve años de edad y no fueron alistados en dicho reemplazo, que, según el art. 31 de la ley de Reclutamiento vigente, tienen derecho á serlo sin penalidad alguna en el primer alistamiento que se verifique, por lo cual, y no practicándose este año dicha operación, claro está que conservan ese derecho para ser incluidos en el alistamiento próximo, ó sea el de 1901, sin penalidad de ninguna especie:

Considerando que, por lo que respecta á los que cumplieron diez y nueve años en 1898, y pudieron ser alistados sin penalidad en 1899, incurriendo ya en ella para el alistamiento de 1900, aunque

se deje el exigirles dicha responsabilidad para el año 1901 no se les ocasiona grave perjuicio, ni tampoco se les hace ingresar en filas con mucha más edad que la señalada por la nueva ley de 25 de Diciembre próximo pasado, pues tendrán veintiún años:

Considerando que los que antes de 1898 cumplieron la edad, en cuestión, de diez y nueve años, pasan ya de la que indica dicha ley, y que pueden hallarse en los dos casos que determina la Real orden de 29 de Diciembre último en sus números 3.º (párrafo primero), y 4.º, es decir: ó incursos en la penalidad del art. 31 de la ley, ó dispensados de ella por haberse acogido á los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Enero de 1899, ó á otras disposiciones de análoga índole y de carácter general:

Considerando que los primeros deben desde luego, como previene la mencionada Real orden, prestar su servicio en filas sin sorteo y sin derecho á excepciones; mientras que los segundos han de servir en las condiciones que la suerte determine y pudiendo alegar las excepciones que crean asistirles:

Considerando que al disponerse que con estos mozos se verificase un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo de 1899, se tuvo en cuenta que con ellos solos no podía practicarse, por su escaso número, un sorteo general en 1900, y que si se les dejase para el de 1901, además de mantenerlos durante un año más en situación indefinida, se les haría ingresar en filas después de cumplidos los veintidós años:

Considerando que el sujetar á dicho sorteo supletorio á los individuos de que se trata, tiene por solo objeto señalarles número que determine si han de servir en filas ó quedar excedentes de cupo, sirviendo para ello de base el contingente que se pidió

en 1899, pero sin que para el ingreso en Caja y demás operaciones se les considere sino como pertenecientes al de 1900, practicándose dicho ingreso en la misma fecha que con los procedentes de las revisiones, y contándose desde ese día el tiempo de su servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar, como consecuencia de la Real orden de 29 de Diciembre último, las siguientes reglas:

1.º Los mozos á que se refiere el núm. 2.º de la citada Real orden que tendrían derecho á ser alistados, según el art. 31 de la ley, sin penalidad alguna en el alistamiento de 1900, caso de que se hubiere verificado, conservarán igual derecho hasta que se forme el próximo de 1901.

2.º Los que cumplieron diez y nueve años en 1898, y á los que se contrae el segundo párrafo del número 3.º de la referida Real orden, serán inscritos como cabezas de lista, con la penalidad que dicho art. 31 establece, en el próximo alistamiento de 1901 si no hubiesen sido indultados por este Ministerio ó por el de la Guerra en virtud del Real decreto de 23 de Enero de 1899.

3.º Los procedentes de años anteriores á 1898 y no indultados ingresarán en el Ejército tal y como determina el párrafo primero del núm. 3.º de la repetida Real orden, formándose con ellos relaciones, que en la fecha prevenida por la ley pasarán las Comisiones mixtas á los Jefes de zona, y se antepondrán en todo caso á los reclutas procedentes de revisión de excepciones legales que resulten soldados este año.

4.º Los indultados de que trata el núm. 4.º de la Real orden en cuestión, si bien tomaran número en el sorteo supletorio por cuenta del general de 1899, se incorporarán para todos los efectos de

clasificación, ingreso en Caja y demás operaciones, á los sujetos á revisión procedentes del reemplazo de 1899; y se les contará el tiempo total de su servicio desde que ingresen en Caja, y el de activo desde que se incorporen á filas, según previene la ley de Reclutamiento.

5.º Si en alguna localidad se hubiere practicado ya el sorteo supletorio de que trata el número 4.º de la Real orden de 29 de Diciembre, se considerará válido siempre que se hubiesen cumplido las formalidades de los artículos correspondientes de la ley y del reglamento para su aplicación; pero si en él se hubiera incluido á algunos mozos que no fuesen de los que debieron ser alistados antes de 1898 y han obtenido indulto, se anularán los números que les hayan correspondido, corriéndose la numeración para los demás que les sigan en orden; y

6.º Donde no se haya practicado ya dicho sorteo, se efectuará el domingo más próximo á aquel día de la semana en que se publique esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las provincias, y si no hubiere tiempo material, se verificará en el inmediato. De dicho sorteo, y con arreglo al artículo 76 de la ley, se elevarán las oportunas actas á este Ministerio, consultándose por los Ayuntamientos las dudas que ocurran con las Comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales, si no se considerasen con facultades para resolverlas por sí, ó estimasen el caso de la suficiente importancia, las elevarán á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

COMISIÓN PROVINCIAL

SESION DE 16 DE ENERO DE 1900.

A las once de la mañana y bajo la presidencia del Sr. Arnedo se reunieron los Sres. La Riva, Sáenz de Gaona y Secretario Sr. Eguiluz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Denunciada la incapacidad del Alcalde de Carbonera por no saber leer ni escribir, se propuso al Sr. Gobernador la instrucción del expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 6 de Enero del año corriente.

Se admitieron las renunciaciones de Concejales que á continuación se expresan:

La de D. Paulino Anderica, Concejel del Ayuntamiento de Terroba, por hallarse impedido.

La de D. Miguel Benito, del de Valdemadera, por ser Fiscal municipal suplente.

La de D. Segundo Lerdo de Tejada, de Torreilla de Cameros, por asistirle impedimento físico.

La de D. Jorge Blasco Herce, de Rodezno, como Juez municipal suplente.

La de D. Fermín Magaña, de Huércanos, por igual concepto.

La de D. Paulino García Parras, de Viniegra de Arriba, por la misma causa.

La de D. Benito Torres Ruiz, de Torreilla sobre Alesanco, por hallarse impedido.

La de D. Luis Ortiz de Zárate, de Nájera, por igual motivo.

La de D. Francisco Zorzano, de Agoncillo, por igual causa.

Las de D. Eladio Fernández, y don Victoriano Enciso, por el mismo concepto.

La de D. Juan de Dios Calle, de Nieva de Cameros, por haber sido nombrado Depositario de fondos municipales.

La de D. Benito González y D. Pablo López, de Tobía, por hallarse el primero impedido y ser el segundo mayor de 60 años.

Fuó desestimada la protesta formulada contra la capacidad de D. Pedro de Blas Ladrón de Guevara, Alcalde del Ayuntamiento de Quel, por hallarse aprobada la recepción de obras de acopios de materiales de una carretera provincial y hallarse desligado de todo compromiso.

A instancia del interesado D. Julián Tofé García Olalla, Alcalde de Lumbreras, se dió por retirada la excusa que dicho señor había presentado para eximirse del cargo de Alcalde.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Zarzosa la instancia en la que don Eusebio Cebrián, Alcalde de aquella Corporación, presenta la renuncia de su cargo, á fin de que se exponga al público y tramite con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se desestimó el recurso interpuesto por D. Gregorio Angulo Murillo, vecino de Fuenmayor, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Vocal de la Junta municipal á D. Faustino García Grijalba.

Se revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Fuenmayor que declaró incapacitado para ejercer el cargo de Vocal de la Junta municipal á don Pedro Ruiz Mendi.

Se comisionó al Sr. La Riva para que en unión del Oficial de Secretaría Sr. Aguirre instruyan expediente en averiguación de las faltas que se suponen cometidas por el Practicante de la Farmacia del Hospital provincial.

Accediendo á lo que interesa la Excelentísima Comisión provincial de Zaragoza, se acordó rogar á los señores representantes en Cortes de esta provincia se adhieran al voto particular formulado por el Sr. Conde de Retamoso, relativo al impuesto sobre los alcoholes.

Se adjudicó definitivamente á don Alberto Sáenz Santa María, vecino de Uruñuela, la subasta para la terminación de las obras de la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

Se concedió á los Ayuntamientos de Calahorra y Soto de Cameros plantones de acacias.

Se acordó rogar al Sr. Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo se sirva ordenar al Sr. Juez municipal de Bañares expida en papel de oficio la partida de defunción de la expósita Patricia Juana de la Concepción.

Se admitió en el Manicomio provincial á Casimiro Moral Caperos, vecino de Casalarreina, y á Acisclo Mendi Díaz, vecino de Santo Domingo de la Calzada; á Sor Catalina de San Juan de la Cruz, monja procedente del Hospital de Alfaro; á Andrea Martínez Chácharo, natural de Villar del río (Soria), vecina de Logroño y á Emeterio Larios González, natural de Torreilla de Cameros.

A instancia de Ignacia Manita, vecina de los Arcos (Navarra), se acordó entregarle una niña hija suya acogida en la casa de Beneficencia previo pago de las estancias que haya ocasionado.

Se concedió permiso para contraer matrimonio á las expósitas Andresa Palacio, á Hermenegilda Palacio, á Patricia San Lorenzo y á Fortunata Santa María.

Se concedió la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio á las expósitas Basilisa González y Teribia Palacio.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Irene Bacaicoa, Dominica González, Margarita Melón, Balbina Jimeno y Félix Santolaya, en compañía de su hijo, vecinos de Logroño; á Félix González y su hijo

si á la vez ingresa su esposa, vecinos de Alesanco; á Juan Ruiz de la Torre, vecino de Arnedo; Agapito Vallés García, de Villar de Arnedo; Cipriano Jiménez, de Préjano; Lucas del Campo, Fermina Pérez y José Rey, vecinos de Logroño y á los jóvenes abandonados vecinos de esta ciudad conocidos por los apodos de *Garibaldi, el Tambor y Caraquemada*.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes actual é importante 39.275'12 pesetas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condiciones económicas, se acordó abonar á D. Ceferino Canal, vecino de Logroño, interés del 5 por 100 por la cantidad que se le adeuda como rematante del suministro de alubias.

Igual interés se otorgó á D. Rafael Monforte, como rematante de otros artículos.

Asímismo se otorgó interés por igual causa y por diversos efectos suministrados, á los Sres. D. Anselmo Martínez, D. Demetrio Díaz, D. Salustiano Marrodán, D. José Sáenz Torre y D. Eugenio Fernández.

Se acordó la cesión de las subastas que D. Agapito Quintana, ha tomado á su cargo para el suministro de carbón, cisco y leña y que hace en favor de D. Rafael Albarellos.

Se aprobó la cesión de un crédito de D. Agapito Quintana, á favor de D. Julián Tejada.

Otros de D. Anselmo Martínez, á favor de D. Joaquín Martínez, y uno de D. Félix Ruiz Aguirre, á favor de D. Francisco Marín.

Igual cesión se otorgó de créditos de D. Eusebio Ortiz, D. Enrique Prado y D. José García, á favor de don Julián Tejada.

Se otorgó asímismo la cesión de un crédito de D. Pedro Chasco, á favor de D. Salustiano Marrodán.

También se otorgó y en la parte que solicita la cesión de un crédito de D. Eugenio Fernández, á favor de D. José Santos Carbajo.

Se adoptaron varios acuerdos con motivo de la memoria presentada por D. Martín Causín respecto á la renuncia de cuentas de Concejales del Ayuntamiento de Entrena.

Por no haberse suministrado fluido eléctrico el día 15 de Diciembre último, se acordó descontar la parte correspondiente al mencionado día y encargar al Director de los Establecimientos de Beneficencia que cuando falte fluido dé conocimiento de ello al Sr. Contador de fondos provinciales á fin de que haga en el mes correspondiente el descuento oportuno.

Se aprobó una cuenta de D. Carlos Serrano, vecino de Alfaro, por derechos y papel suplido en las actas de subastas celebradas para el suministro de varios artículos á establecimientos dependientes de la Diputación.

Fuó aprobada asímismo otra cuenta de D. Pedro Pascual de la Llana,

Notario de Haro, por el concepto anteriormente expresado.

Se autorizó al Regente de la Imprenta provincial para la adquisición de varios efectos con destino á la mencionada Imprenta, importante la cantidad de 100 pesetas 49 céntimos.

Se acordó dar las más expresivas gracias al Sr. D. Francisco Ballesteros, por haber distribuido entre las asiladas de la casa de Beneficencia la cantidad de 65 pesetas, cumpliendo con la última voluntad de su Sra. hermana D.^a María.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 97 de la ley Provincial, se constituyó la Comisión en sesión secreta para emitir dictamen en los expedientes que á continuación se expresan:

Expediente de D. Arturo Ruiz Santolaya, vecino de Pradejón, relativo á su separación del cargo de Inspector de carnes.

Idem de D. Valentín Merino, vecino de Grañón, contra un acuerdo de la Junta local de Sanidad que le ordenó el cegamiento de un pozo sito en una casa de su propiedad.

Idem de D. Juan Merino, vecino de Autol, contra providencia de aquella Alcaldía que le impuso multa por extracción de yeso en terrenos que se suponen son del común de vecinos.

Idem de D. Francisco Achútegui Alonso, vecino de Haro, contra un acuerdo del Ayuntamiento relativo á la prohibición de utilizar un horno de yeso sito en el término de San Felices.

Idem de D. Enrique González Mendoza, vecino de Cihuri, solicitando se deje sin efecto el contrato de arrendamiento del arbitrio de corredería del vino.

Idem de D. Rufo Sáenz Eguizábal, vecino de Arnedo, y como apoderado de D.^a Dolores Soprani, en solicitud de que se le abonen por el Ayuntamiento de Bergasa varias anualidades correspondientes á un censo.

Idem el interpuesto por D. Narciso Foxá, vecino de Madrid, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cenicero que le negó personalidad bastante para cobrar réditos de un censo.

Idem del Ayuntamiento de Jubera, solicitando autorización para arbitrar recursos con que cubrir el déficit de su presupuesto.

Idem de D. Rufino Gil Carrillo, Alcalde de Corera, solicitando se obligue á D. Manuel Arnedo á ingresar en arcas municipales cierta cantidad como rematante que ha sido del arbitrio de pesas y medidas.

Idem el de D. Marcelino Díez y otros vecinos de Tudelilla, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento que les declaró responsables de cierta cantidad pendiente de pago por atenciones de primera enseñanza.

Idem de D. Manuel Fernández Sáenz y otros vecinos de Jubera, contra acuerdos de aquel Ayuntamiento exigiéndoles responsabilidades pecuniarias.

Idem el de D. Pedro Ceballos Saravia, Alcalde de San Asensio, contra el acuerdo del Ayuntamiento anterior que aprobó por mayoría de votos la cuenta presentada por D. Marcelino González por intereses de inscripciones por láminas pertenecientes á aquel Municipio.

Idem el expediente de D. Rosendo Gutiérrez, vecino de Tirgo, solicitando autorización para modificar el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas de un molino harinero sito en dicha jurisdicción.

Idem de D. Saturnino Bellido, vecino de Zaragoza, solicitando autorización para aprovechar aguas del río Ebro en jurisdicción de El Cortijo.

Oficio del señor Juez de instrucción de Logroño, referente al proceso que se sigue por el delito de cohecho.

Terminada la sesión secreta, se reanudó de nuevo la pública, adoptándose los siguientes acuerdos:

Declarar no haber lugar á entender en la instancia de D. Eduardo García de la Beldad y Almansa, residente en Arbancón, solicitando la plaza de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento, por no haberla presentado dentro del término señalado, y dar cuenta de este acuerdo á la Diputación en la primer sesión que celebre.

Se acordó imponer multas á varios Secretarios y Depositarios de Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Septiembre y la cuenta del primer trimestre del actual año económico.

Se acordó conminar con multa á varios Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido oportunamente los balances de los meses de Octubre y Noviembre.

Se acordó ordenar al Alcalde de Leza de río Leza, exija del Depositario que rindió la cuenta del primer trimestre del actual año económico, ingrese en la caja municipal las existencias que resultaron en 30 de Junio último.

Idem al de Agoncillo para que ordene al Depositario ó persona, que de los asientos de los libros resulte quedó en su poder, el ingreso en la caja municipal de la existencia que resultaba del acta de arqueo levantada por aquel Ayuntamiento en 7 de Septiembre próximo pasado.

Se ordenó al Alcalde de Baños de Rioja, obligue á los Secretarios y Depositarios que hayan ejercido los cargos desde el mes de Diciembre de 1895-96 á rectificar los balances y cuentas trimestrales en debida forma, y exigir que ingresen en arcas municipales las 397 pesetas 35 céntimos que aparecen ingresadas de menos.

Se levantó la sesión.— El Secretario, F. Galo Eguiluz.— V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Pedro de la Riva.

SESION DEL 25 DE ENERO DE 1900.

Se reunieron bajo la presidencia del Sr. Sáenz de Gaona, los Sres. La Riva y Navasa, este último en sustitución del Sr. Arnedo que está enfermo y con asistencia del Secretario señor Eguiluz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se admitieron las siguientes renunciaciones de Concejales:

La de D. Vicente Fernández, Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, por impedimento físico.

La de D. Sergio Enciso, Concejel del Ayuntamiento de Munilla, por igual concepto.

Se dió por retirada á instancia del interesado la que presenta D. Liborio Sevilla, excusándose del cargo de Concejel del Ayuntamiento de Munilla.

Se acordó remitir al Alcalde de Badarán la instancia en la que D. Mariano Torreilla Baños, se excusa del cargo de Concejel, á fin de que se tramite con arreglo á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Examinadas las cuentas de gastos ocasionados en la conservación de edificios provinciales durante el 1.º y 2.º trimestres de 1899, se acordó pasarlas á la Sección de Contaduría para la relación de extractos que han de publicarse en el BOLETIN, expidiendo los oportunos libramientos y remisión de las cuentas á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

Se acordó pasar asimismo á la Sección de Contaduría á los efectos de publicación de extractos en el BOLETIN OFICIAL, las cuentas de Junio á Octubre de 1899 por conservación de carreteras y gastos hechos en el Vivero provincial y compra y compostura de herramientas correspondientes al trimestre de Diciembre de 1898, importante la cantidad de 3910'46 pesetas.

Se acordó imponer la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance de los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Se acordó asimismo conminar con multa á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el día 1.º de Enero el balance de las operaciones de ingresos y pagos realizados durante los diez y ocho meses del ejercicio de 1898-99, terminado en 31 de Diciembre último, é igual conminación se hizo á los que no han remitido el balance del mes de Diciembre próximo pasado y á los Depositarios que no han remitido la cuenta del 2.º trimestre.

Previo declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Accediendo á lo solicitado por don Manuel Salgado, se aprobó la cesión que este hace á D. Fortunato Casado, del crédito que á su favor pueda re-

sultar por las liquidaciones y recepción definitiva de las obras de la carretera municipal de Treviana al empalme con la general de Logroño á Cabañas de Virtus.

En virtud de lo resuelto en Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, se acordó pasar al Tribunal competente el expediente promovido con ocasión de la protesta formulada contra la capacidad de D. Pedro Pérez Laealle, Concejel electo del Ayuntamiento de Castroviejo.

En los expedientes de condonación de contribuciones por daños causados á consecuencia de pedriscos y promovidos por los Ayuntamientos de Villar de Torre, Canillas y Cordován, se acordó abrir la información á que se refiere el art. 101 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y solicitar informe de los Ayuntamientos limítrofes.

Se acordó conceder prórroga de nueve meses para la terminación de la carretera municipal de El Rasillo á la de Ortigosa y Villanueva que se halla subvencionada por la Diputación.

Fué aprobada una certificación de obras de la carretera municipal de El Rasillo por las ejecutadas en el mes de Octubre último é importante la cantidad de 1605 pesetas 79 céntimos, de las que corresponde satisfacer á la Diputación el 50 por 100.

Se aprobó también otra certificación de obras ejecutadas en la carretera de Tirgo á Tormantos por Cuzcurita subvencionada por la Diputación con el 25 por 100.

Fué aprobada asimismo otra relación de obras ejecutadas durante el mes de Noviembre é importante 1545 pesetas 09 céntimos por el acopio de materiales de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra.

Se acordó significar á los Ayuntamientos de Calahorra, Alberite y Uruñuela que no es posible proporcionarles los plantones de árboles que solicitan por no haberlos en el Vivero.

Se pasaron á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales las comunicaciones de la Alcaldía de Calahorra, solicitando subvención para la construcción de un puente de pilotes sobre el río Ebro en el término de San Adrián.

Se otorgó permiso á Isabel de San Román Bautista, para contraer matrimonio con Manuel Cruz Ramírez, vecino de Calahorra.

Justificado el matrimonio de la esposa Pía Palacios, se acordó otorgarle la cantidad de veinticinco pesetas.

Fué aprobada la distribución de fondos correspondiente al mes de Fe-

brero, importante la cantidad de 39803 pesetas 89 céntimos.

Se aprobó la cesión de un crédito que D. Benigno Herráiz Tejada, rematante del servicio de bagajes en el cantón de Ausejo, hace á favor de los Sres. Ulargui é hijo, Banqueros de esta ciudad.

Se aprobó el abono por su mitad al Ayuntamiento de Logroño de las cantidades satisfechas á la mandadera de la carcel del partido y material del Establecimiento durante el 2.º trimestre del año económico de 1899 á 1900.

Se acordó conceder á D. Victoriano Echaure, rematante del suministro de vino á los Establecimientos de Beneficencia, el interés del 5 por 100 por las cantidades que se le adeudan.

Fué autorizado el Secretario de la Comisión de Monumentos artísticos para la adquisición de un registro general y 200 pliegos de papel timbrado, debiendo adquirir estos últimos en la Imprenta provincial.

La Comisión quedó enterada de Reales órdenes recaídas en los expedientes electorales de Manzanares, Alfaro y Villamediana.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 97 de la ley Orgánica de provincias, se constituyó la Comisión en sesión secreta para emitir dictamen en los siguientes asuntos:

Recurso de D. Federico Eguizábal, vecino de Bergasa, contra providencia de la Alcaldía, por pastoreo abusivo.

Idem de D. Juan Fernández, vecino de Corera, contra providencia del Alcalde de El Redal, por el mismo concepto.

Idem de D. Juan Fernández y otros vecinos de Corera, contra providencias del Alcalde de Ocón, por la misma causa.

Idem de D. León Bretón, vecino de Tudelilla, contra providencia del Alcalde de Carbonera, en la materia expresada.

Idem de D. Pedro Sáenz, vecino de Tudelilla, contra providencia del Alcalde de Carbonera, por pastura de ganados.

Idem de Buenaventura Marín, vecino de Manjarrés, contra providencia del Alcalde, por haber pastado ganado que padecía enfermedad variolosa en sitio distinto al que se le designó.

Idem de D. Tiburcio Fernández, vecino de Corera, contra providencia del Alcalde de El Redal, por pastoreo de ganados.

Idem de D. Rafael Arias, vecino de Logroño, contra providencia del Alcalde, que le impuso multa por infracción del art. 3.º de las Ordenanzas municipales:

Idem de D. Celestino Sáenz Egui-

